



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** con garantía real instaurado por la **Dra. LORENA SALAZAR GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.506.580 expedida en Florida Valle, y con tarjeta profesional número 170.771 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **JOSE JANER CASTAÑO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.762.731 expedida en Cali Valle, en contra de la señora **CARMEN ALICIA SOLARTE ARAUJO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.223.104 expedida en Cali Valle. Ante lo cual el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 595 del Código General del Proceso señala que decretado el secuestro, se deberá señalar la hora y la fecha de su realización, además se deberá nombrar al secuestre designado para ello.

A su vez el articulo 601 ibídem refiere que el secuestro no se podrá realizar hasta tanto no se haya registro el embargo del bien.

Mediante auto 165 del 26 de septiembre de 2018 este Despacho decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 130-4876 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, medida que fue registrada el 12 de octubre de 2018.

Mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019 este Despacho fijó fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro, la cual no fue posible su realización. Igualmente se programó nuevamente la diligencia de secuestro mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, la cual no fue posible su realización; toda vez que este Despacho Judicial estaba en otra diligencia programada para la misma fecha y se presentó una situación inusual, por lo cual no fue posible realizar la presente.

Nuevamente se programó la diligencia de secuestro mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, la cual no fue posible su realización debido al Estado de Emergencia declarado por el Gobierno Nacional, donde por directrices del Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo PCSJA20-11517 tomó la decisión de suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 marzo de 2020 hasta el 20 de marzo del 2020, medida que fue prorrogada de manera continua por los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 este último suspendió los términos del 25 de mayo al 8 de junio. Mediante acuerdo PCSJA20-11567 se prorrogó la suspensión de términos del 9 de junio al 30 de junio del 2.020 y ordenando levantar la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del 2.020.

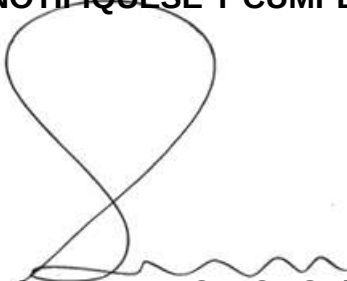
Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: FÍSEJE como nueva fecha para realizar el secuestro del bien inmueble embargado, para el día jueves veintinueve (29) del mes de octubre del dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). Ofíciense al secuestro quien deberá ser informado por intermedio de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO